

1.1 Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá D.C.

Honorable Congresista

JAIRO GIOVANY CRISTANCHO TARACHE
Comisión Séptima Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

Asunto: Comentarios al texto propuesto para tercer debate del Proyecto de Ley 303 de 2018 Cámara, 90 de 2017 Senado "por medio de la cual se adoptan medidas para la gestión y transparencia del aseguramiento en salud en Colombia".

Respetado Presidente.

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto propuesto para tercer debate del Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El proyecto de ley de iniciativa parlamentaria tiene por objeto adoptar medidas para mejorar la inspección, vigilancia y control del uso de los recursos financieros del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), de manera que se unifiquen los sistemas de información de gestión financiera y asistencial, así como promover el acceso a los servicios. Para el efecto, el artículo 2 crea un sistema integrado de inspección, vigilancia y control para el sector salud, que artícule el accionar de cuatro superintendencias diferentes (financiera, sociedades, industria y comercio, y salud).

Frente al artículo 4 de la presente iniciativa, el cual pretende crear un "Registro de Contratación de Servicios y Tecnologías en Salud", el Ministerio de Salud y Protección Social en su posición institucional del proyecto¹ manifestó que no sería necesaria la expedición de una norma sobre el particular, más aún cuando ya existe el Sistema Integral de Protección Social (SISPRO)², creado hace más de 10 años, bajo el cual se han desarrollado y administrado sistemas de información específicos como Mi Prescripción (MIPRES), o el Sistema de Afiliación Transaccional (SAT)³. Asimismo, la Ley 1819 de 2016⁴, en el parágrafo transitorio segundo del artículo 308 estableció la obligatoriedad de las IPS y las EPS de expedir la factura electrónica, a partir del 1 de enero de 2019, lo cual permitirá una mayor claridad en las cuentas por pagar y cuentas por cobrar de los responsables de pago y de los proveedores de servicios y tecnologías en salud. Igualmente, la depuración de información financiera de las EPS, de las entidades territoriales y de los prestadores de salud se está exigiendo según lo dispuesto en la Ley 1797 de 2016⁵.

¹ Publicado en la Gaceta del Congreso 119 de 2018.

² Articulo 44. Ley 1122 de 2017. (...) Sistema Integrado de Información de la Protección Social, Sispro. Dicho sistema deberá cumplir las siguientes funciones:

⁴⁾ Registrar la información de acuerdo con las normas emanadas del Ministerio de la Protección Social. Capturar y sistematizar la información del Sistema de Vigilancia Epidemiológica, Sivigila, (...);

bi Recoger y sistematizar la información que determine el Ministerio de la Protección Social para monitorear los resultados en satud de las Entidades Territoriales, las aseguradoras y los prestadores con el fin de alimentar el Sistema de Rectoría y Administración por resultados (...).

³ El Sistema de Afiliación Transaccional, SAT, busca simplificar las reglas de afiliación por medio de un sistema unificado de la información, que reduzca trámites y facilite el acceso a los servicios de salud. Asimismo, permite a los prestadores consultar la información referente al estado de pagos de los empleadores con respecto a sus trabajadores.

^{*} Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. La factura electrónica es un documento que soporta transacciones de venta blenes y/o servicios, tiene lugar a través de sistemas computacionales, permitiendo el cumplimiento de las características y condiciones en relación con la expedición, recibo, rechazo y conservación.

⁵ Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

Página 2 de 3

De otro lado, no sería necesario crear un portal de contratación exclusivo para el sector salud, pues el Decreto Ley 1470 de 2011⁶ creó *Colombia Compra Eficiente*, entidad que tiene por objeto crear politicas unificadas que sirvan de guía a los administradores de compras y que permitan monitorear y evaluar el desempeño del Sistema y generar mayor transparencia en las compras, en ese orden de ideas, no sería necesario crear un Portal exclusivamente enfocado a la contratación en salud, sino que a través de los mecanismos unificados de contratación existente se podrían registrar los servicios a que hace referencia la iniciativa.

En relación con el artículo 8 del proyecto de ley que busca restablecer la solidez económica y financiera de las Empresas Sociales del Estado mediante programas de saneamiento fiscal y financiero, se sugiere incluir un tercer inciso con el fin de precisar que la Superintendencia Nacional de Salud es la entidad encargada, en todos los casos, de la nominación y promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos, en concordancia con el artículo 58 de la Ley 550 de 1999, modificado por el artículo 69 de la Ley 617 de 2000, incluidas aquellas que incumplan un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, así:

"Artículo 8º. Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

(...)

Las Empresas Sociales del Estado que, de acuerdo con las evaluaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incumplan el programa de saneamiento fiscal y financiero, deberán iniciar ante la Superintendencia Nacional de Salud, la promoción de acuerdo de reestructuración de pasivos. Para todos los casos, sin excepción, la nominación y promoción de los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos de las Empresas Sociales del Estado estará a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud.

Parágrafo 1.

(...)"

De otra parte, se recomienda modificar la ubicación del inciso segundo del parágrafo 3 del artículo 8 del proyecto de ley sobre "Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero del proyecto de ley", que establece: "Las entidades territoriales, en un término de tres (3) años contados a partir de la expedición de la presente ley, deberán cumplir con lo establecido en este artículo en el marco del <u>Programa de Reorganización, Rediseño y Modernización de las Redes de Prestación de Servicios de Salud, según reglamentación que implemente el Gobierno (...)", para que sea incluido en el artículo 7 sobre "Reorganización y racionalización de las redes prestadoras de servicios de salud" del Proyecto de Ley, toda vez que por unidad de materia es un asunto acorde con el artículo 7.</u>

En relación con el artículo 10 del proyecto de ley que modifica el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 1438 de 2011, (modificado por el artículo 7 de la Ley 1608 de 2013), sobre la prelación para acceder a los recursos del Fondo de

⁶ Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura, Diario Oficial 48242 de noviembre 3 de 2011.

⁷ Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta lav

⁸ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional. Artículo 69 "(...) En el caso del sector descentralizado la promoción le corresponderá ejercerla a la Superintendencia que ejerza inspección, control o vigilancia sobre la respectiva entidad (...)".

Página 3 de 3

Salvamento y Garantía para el Sector Salud por parte de las Empresas Sociales del Estado, se debería unificar el uso del lenguaje entre el título del artículo y su contenido. Mientras el título del artículo dispone "Apoyo a cumplimiento de acuerdos de reestructuración de deuda mediante el Fonsaet", el contenido del artículo hace alusión a la "reestructuración de la deuda". En ese orden, sería más preciso unificar estos dos apartes en el sentido de hacer alusión a un "Acuerdo de Reestructuración de Pasivos" en el marco de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero, así:

"Artículo 10. Apoyo al cumplimiento de los acuerdos de reestructuración de pasivos mediante el FONSAET. Modifiquese el parágrafo 2º del artículo 50 de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 7º de la Ley 1608 de 2013, el cual quedará así:

Parágrafo 2. Tendrán prelación para acceder a los recursos de que trata el presente artículo, las Empresas Sociales del Estado que hayan iniciado la promoción del acuerdo de reestructuración de la deuda del Plan de Saneamiento Fiseal y Financiero que inicien la promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos en el marco de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero, con el fin de garantizar exclusivamente el pago de sus acreedores" (Tachado y subrayado fuera de texto).

Por todo lo expuesto, este Ministerio sugiere atender las anteriores recomendaciones, no sin antes manifestar la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente.

JUÁN ALBERTO LONDONO MARTINEZ

Viceministro General (*)

OAJ/DGPIN/DGRESS/DAF MGM/G/APC/AGA UJ 927 - 2019

Con copia a:

H.S. Honorio Miguel Henriquez Pinedo - Autor

H.S. Álvaro Uribe Vélez - Autor

H.R. Carlos Eduardo Acosta Lozano - Coordinador - Ponente

Dr. Orlando Clavijo - Secretario Comisión Séptima de la Cámara.

Limin:

Al responder cite radicado: 20193.70080522 id: 13717

Folios: 2 Fecha: 2019-04-30 11:30:54

Remitente : MINISTERIO DE HACIENDA Destinatario: ORLANDO CLAVIJO (Otros)

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogota D.C. www.minhacienda.gov.co